



233

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 OCT. 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 2630-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 19 de octubre del 2022, emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Informe N° 3952-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 26 de septiembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Obras; Informe N° 160-2022-GR.AP/GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS, de fecha 23 de septiembre del 2022, emitido por la residencia de la Sub Gerencia de Obras; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe N° 2822-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 la Sub gerencia de obras como área usuaria remite el requerimiento a través del pedido de compra N° 3750 - 2022 para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA MEDIA DE 6", PIEDRA GRANDE DE 8" PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGIÓN APURÍMAC".

Que, con fecha 0512/09/2022, el Gobierno Regional de Apurímac convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 191-2022-GRAP-1 (primera convocatoria), a través del SEACE.

Que, mediante ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-191-2022-GRAP-1, en fecha 21/09/2022 se declaró desierto el procedimiento de selección por motivos de no contar con ninguna oferta válida.

Que, mediante Informe N° 3952-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 26/09/2022 la Sub Gerencia de Obras solicita la cancelación del procedimiento de selección en base al informe N° 160-2022-GR.AP/GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS, emitido por el Residente de obra, donde informa sobre la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 191-2022-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PIEDRA MEDIA DE 6", PIEDRA GRANDE DE 8" PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGIÓN APURÍMAC", por la causal de desaparición de la necesidad del requerimiento en el presente año fiscal.

Que, de la revisión del Informe N° 3952-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 26/09/2022 la Sub Gerencia de Obras solicita la cancelación del procedimiento de selección en base al informe N° 160-2022-GR.AP/GRI/SGO/RO-HHGP/MEJ.SE.CETPRO-CHINCHEROS, emitido por el residente de obras, donde informa sobre la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 191-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE



PIEDRA MEDIA DE 6", PIEDRA GRANDE DE 8" PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGIÓN APURÍMAC", por la causal que ha desaparecido la necesidad del requerimiento, toda vez, que al tener dificultad en el estudio de mercado, al principio no se obtuvo postores, por este motivo de fechas y costo de avance físico de la mencionada obra se predio la necesidad del producto.

Que, mediante Informe N° 2630-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 19 de octubre del 2022, la Sub Dirección de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, el informe técnico de la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 191-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PIEDRA MEDIA DE 6", PIEDRA GRANDE DE 8" PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGIÓN APURÍMAC", indicando que según los informes del área usuaria indica que ha desaparecido la necesidad del requerimiento, toda vez, que al tener dificultad en el estudio de mercado, al principio no se obtuvo postores, por este motivo de fechas y costo de avance físico de la mencionada obra se predio la necesidad del producto.

Finalmente, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el área usuaria y estando a la normativa de contrataciones del Estado, opiniones de Dirección Técnica Normativo del OSCE, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, como órgano encargado de las contrataciones considera viable la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 191-2022-GRAP-1 (primera convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PIEDRA MEDIA DE 6", PIEDRA GRANDE DE 8" PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGIÓN APURÍMAC"., por la causal de desaparición de la necesidad de contratar en el presente año fiscal.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)".

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". Asimismo, el numeral 67.2. establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: "Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento."



Que, en ese contexto, de la revisión de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), habiéndose en el presente caso configurado la causal de desaparición de la necesidad inicial, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 191-2022-GRAP-1 (primera convocatoria)**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE PIEDRA MEDIA DE 6", PIEDRA GRANDE DE 8" PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGIÓN APURÍMAC"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Sub Gerencia de Obras y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

